

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0360-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de ciberseguridad. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Seguridad Nacional. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Marco Antonio Pérez Garibay. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 26 de abril de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 21 de febrero de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Seguridad Ciudadana. |

II.- SINOPSIS

Considerar como amenaza a la Seguridad Nacional, los actos de jaqueo en contra del Estado mexicano, que pongan en riesgo información digital sensible de interés público y que atenten contra la ciberseguridad nacional. Establecer las definiciones de ciberseguridad nacional, información digital sensible y jaqueo. Contemplar como atribuciones del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, operar la tecnología de comunicaciones especializadas, para resguardar entre otros, actos en contra del Estado mexicano, la ciberseguridad nacional y evitar actos de jaqueo. Clasificar como información reservada por motivos de Seguridad Nacional, la que pueda poner en riesgo la ciberseguridad nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p align="center">LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y</p> | <p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD</p> <p>ÚNICO. Se reforman las fracciones XII y XIII, adicionándose una fracción XIV al artículo 5; se reforman las fracciones V y VI, adicionándose las fracciones VII, VIII y IX al artículo 6; se reforman la fracción IX del artículo 19; y se reforman las fracciones I y II, adicionándose una fracción III al artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Para quedar como sigue:</p> <p>Ley de Seguridad Nacional</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. a XI ...</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos;</p> |

XIII. [Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales].

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-11-2022

No tiene correlativo

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a IV. ...

V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, y

VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.

No tiene correlativo

XIII. [Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales], **y**

XIV. Actos de jaqueo en contra del Estado mexicano, que pongan en riesgo información digital sensible de interés público y que atenten contra la ciberseguridad nacional.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a IV ...

V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional;

VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado;

VII. Ciberseguridad nacional: El conjunto de elementos, medidas, técnicas y equipos destinados

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 19. Son atribuciones del Centro:

I. a VIII. ...

IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;

X. a XI. ...

a controlar la seguridad informática de la nación, la cual tiene como fin la protección a los sistemas digitales importantes y a la información confidencial ante los ataques digitales;

VIII. Información digital sensible: Información en medios digitales que contiene datos privados o confidenciales: nombres, fechas, ubicaciones, datos financieros o de seguridad, o cualquier otra información que, cuya publicidad, pudiese atentar contra la ciberseguridad nacional, y

IX. Jaqueo: Ataque cibernético que tiene como objetivo acceder ilegalmente a sistemas informáticos y manipularlos.

Artículo 19. Son atribuciones del Centro:

I. a VIII ...

IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, **para resguardar entre otros actos en contra del Estado mexicano, la ciberseguridad nacional y evitar actos de jaqueo**, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;

X. a XI ...

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

No tiene correlativo

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza, o

III. Aquella que pueda poner en riesgo la ciberseguridad nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.